



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 31.8.2012
COM(2012) 475 final

2012/0233 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica las Decisiones 2009/791/CE y 2009/1013/UE, por las que se autoriza a Alemania y Austria, respectivamente, a seguir aplicando una medida de excepción a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva, para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante cartas registradas en la Comisión el 5 de enero y el 16 de abril de 2012, la República Federal de Alemania y la República de Austria, respectivamente, solicitaron autorización para seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, con el fin de excluir del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios utilizados en un porcentaje superior al 90 % con fines ajenos a la empresa.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros, mediante carta de 4 de abril de 2012, de la petición presentada por la República Federal de Alemania y, mediante carta de 20 de abril de 2012, de la petición presentada por la República de Austria. La Comisión notificó a la República Federal de Alemania, mediante carta de 11 de abril de 2012, y a la República de Austria, mediante carta de 23 de abril de 2012, que disponía de toda la información necesaria para examinar la petición.

Contexto general

El artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE establece que el sujeto pasivo tiene derecho a deducir el IVA tributado por las adquisiciones destinadas al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 168 *bis*, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE establece que el IVA sobre los gastos relacionados con un bien inmueble que forme parte del patrimonio de la empresa de un sujeto pasivo y sea utilizado por este tanto a efectos de las actividades de la empresa como con fines ajenos a la misma, solo será deducible de manera proporcional a su utilización a efectos de las actividades de la empresa. De conformidad con el artículo 168 *bis*, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, los Estados miembros pueden aplicar también esta norma a los gastos relacionados con otros bienes que formen parte del patrimonio de la empresa. La medida cuya autorización solicita la República Federal de Alemania y la República de Austria se desvía, no obstante, de estos principios, ya que excluye totalmente del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios utilizados por el sujeto pasivo con fines privados o ajenos a la empresa en un porcentaje superior al 90 %.

La medida de excepción de la República Federal de Alemania se autorizó inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2002 mediante la Decisión 2000/186/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2000¹, y volvió a autorizarse hasta el 30 de junio de 2004 mediante la Decisión

¹ DO L 59 de 4.3.2000, p. 12.

2003/354/CE del Consejo, de 13 de mayo de 2003², hasta el 31 de diciembre de 2009 mediante la Decisión 2004/817/CE del Consejo, de 19 de noviembre de 2004³, y hasta el 31 de diciembre de 2012 mediante la Decisión 2009/791/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009⁴.

La medida de excepción de la República de Austria se autorizó inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2009 mediante la Decisión 2004/866/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004⁵, y volvió a autorizarse hasta el 31 de diciembre de 2012 mediante la Decisión de Ejecución 2009/1013/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009⁶.

En las solicitudes actuales, la República Federal de Alemania y la República de Austria informaron a la Comisión de que han venido aplicando esta medida especial hasta la fecha, y, de acuerdo con su experiencia, es muy útil para simplificar la recaudación del IVA e impedir la evasión y la elusión fiscales.

Por lo general, las excepciones se conceden por un periodo limitado a fin de evaluar la idoneidad y la eficacia de la medida especial. A este respecto, sobre la base de la información facilitada por la República Federal de Alemania y la República de Austria, la Comisión considera que los porcentajes del 90 % y el 10 % correspondientes al reparto entre uso para fines relacionados con la actividad de la empresa y uso para fines ajenos a la misma siguen siendo válidos para separar las operaciones con respecto a las cuales el uso para fines relacionados con la actividad de la empresa puede considerarse desdeñable. En consecuencia, la medida especial en cuestión facilita la labor tanto de las Administraciones tributarias como de las empresas, ya que no es necesario vigilar el uso dado con posterioridad a los bienes y servicios a los que se haya aplicado la exclusión de la deducción en el momento de ser adquiridos, en particular por lo que respecta a la posible imposición del uso privado de conformidad con los artículos 16 o 26 de la Directiva 2006/112/CE o a la regularización de la deducción de conformidad con los artículos 184 a 192 de la citada Directiva. Su incidencia en el importe del impuesto adeudado en la fase del consumo final es muy escasa. Así pues, resulta oportuno prorrogar la medida de excepción.

No obstante, cualquier prórroga debe concederse por un periodo limitado, de forma que pueda evaluarse si las circunstancias que originaron las excepciones siguen siendo válidas. Por lo tanto, se propone prorrogar las excepciones hasta el fin de 2015, y solicitar a la República Federal de Alemania y la República de Austria que, si prevén solicitar una nueva prórroga más allá de 2015, presenten, a más tardar el 1 de abril de 2015, junto con la solicitud de prórroga, un informe que incluya el examen del reparto aplicado entre uso con fines relacionados con la actividad de la empresa y uso con fines ajenos a la misma sobre el que se basa la exclusión de la deducción. No obstante, la Decisión debe expirar, en todo caso, cuando las disposiciones de la Unión que regulan las restricciones sobre el derecho de deducción, adoptadas por el Consejo después de la entrada en vigor de la presente Decisión, deban o puedan ser aplicadas por los Estados miembros.

² DO L 123 de 17.5.2003, p. 47.

³ DO L 357 de 2.12.2004, p. 33.

⁴ DO L 283 de 30.10.2009, p. 55.

⁵ DO L 371 de 18.12.2004, p. 47.

⁶ DO L 348 de 29.12.2009, p. 21.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

El artículo 176 de la Directiva 2006/112/CE establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no sea deducible. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones que permanecen inalteradas y que restringen el derecho a deducción.

En 2004, la Comisión hizo una propuesta⁷ que incluía normas para determinar las categorías de gastos sujetas a una restricción del derecho de deducción. Sin embargo, el Consejo aún no ha logrado alcanzar un acuerdo sobre dicha propuesta.

Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

No aplicable.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Consulta con las partes interesadas

No procede.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No se ha necesitado asesoramiento externo.

Evaluación de impacto

La propuesta tiene por objeto simplificar el procedimiento de gravamen del impuesto y, por consiguiente, tiene un potencial efecto favorable tanto para las empresas como para las Administraciones. La República Federal de Alemania y la República de Austria consideran la medida una solución oportuna comparable a otras excepciones pasadas y presentes.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

La propuesta tiene por objeto autorizar a la República Federal de Alemania y la República de Austria a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, con el fin de excluir del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios que se utilicen en un porcentaje superior al 90% con fines ajenos a la empresa.

Cualquier solicitud de prórroga por parte de la República Federal de Alemania y la República de Austria deberá llevar aparejado el examen del reparto de los porcentajes y de la necesidad de adoptar la medida de excepción. La Decisión expirará en la fecha especificada en la Decisión o en la fecha en que los Estados miembros deban o puedan aplicar las disposiciones

⁷ COM(2004) 728 final.
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2004/com2004_0728es01.pdf

de la Unión que regulen las restricciones sobre el derecho de deducción, si esta fecha fuera anterior.

Base jurídica

Artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Principio de subsidiariedad

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no es de aplicación el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación:

La presente Decisión se refiere a una autorización concedida a un Estado miembro a solicitud del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido.

Instrumentos elegidos

Instrumentos propuestos: Decisión del Consejo.

Otros medios no serían adecuados por las siguientes razones:

Por disposición del artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El único instrumento adecuado es una decisión del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta incluye una cláusula de reexamen y una cláusula de expiración.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica las Decisiones 2009/791/CE y 2009/1013/UE, por las que se autoriza a Alemania y Austria, respectivamente, a seguir aplicando una medida de excepción a los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido⁸, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante carta registrada en la Comisión el 5 de enero de 2012, Alemania solicitó autorización para seguir aplicando una medida especial de excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE que regulan el derecho a deducción, medida que ya había sido autorizada previamente mediante la Decisión 2009/791/CE del Consejo⁹.
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 16 abril 2012, Austria solicitó autorización para seguir aplicando una medida especial de excepción a las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE que regulan el derecho a deducción, medida que ya había sido autorizada previamente mediante la Decisión de Ejecución 2009/1013/UE del Consejo¹⁰.
- (3) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante carta de 4 de abril de 2012 de la solicitud realizada por Alemania. Por carta de 11 de abril de 2012, la Comisión notificó a Alemania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante carta de 20 abril de 2012 de la solicitud realizada por Austria. Por carta de 23 de abril de 2012,

⁸ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁹ DO L 283 de 30.10.2009, p. 55.

¹⁰ DO L 348 de 29.12.2009, p. 21.

la Comisión notificó a Austria que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

- (5) La finalidad de la medida de excepción cuya autorización solicitan ambos Estados miembros es que el IVA que grava los bienes y servicios quede totalmente excluido del derecho a deducción cuando el porcentaje de su utilización para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal, o más generalmente con fines ajenos a su empresa, sea superior al 90 %.
- (6) La medida especial establece una excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, que regulan el derecho de los sujetos pasivos a deducir el IVA que grava los bienes entregados y los servicios prestados para las necesidades de sus operaciones gravadas. El objetivo de la medida especial es simplificar el procedimiento de imposición y recaudación del IVA. Su incidencia en el importe del impuesto adeudado en la fase del consumo final es muy escasa.
- (7) Según la información facilitada por Alemania y Austria, la situación de hecho y de derecho que justificó la aplicación de la medida de simplificación en cuestión sigue existiendo y no ha variado. Debe, por lo tanto, autorizarse a Alemania y a Austria a seguir aplicando esta medida especial durante un período suplementario, pero limitado como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015, a fin de permitir reexaminar la necesidad y eficacia de la medida de excepción y el reparto de los porcentajes entre uso relacionado con la actividad de la empresa y uso ajeno a la misma sobre el que se basa.
- (8) En caso de que Alemania o Austria consideren necesaria una prórroga suplementaria más allá de 2015, debe presentarse a la Comisión, junto con la solicitud de prórroga, un informe sobre la aplicación de la medida que incluya el examen del reparto de los porcentajes aplicados, a más tardar el 31 de marzo de 2015, a fin de reservar tiempo suficiente para que la Comisión estudie la solicitud y, en caso de que la Comisión presente una propuesta, para que el Consejo la apruebe.
- (9) El 29 de octubre de 2004, la Comisión adoptó una propuesta¹¹ de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE (en la actualidad, la Directiva 2006/112/CE), que prevé la armonización de las categorías de gastos que podrán dar lugar a exclusiones del derecho a deducción. La medida especial establecida en la presente Decisión debe expirar en la fecha en que los Estados miembros deban o puedan aplicar las normas establecidas en dicha Directiva modificadora adoptada por el Consejo con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Decisión, si esa fecha fuera anterior a la fecha de expiración prevista en la presente Decisión.
- (10) Las excepciones solo tendrán una incidencia insignificante sobre el importe global del impuesto percibido en la fase de consumo final y no tendrán repercusión alguna sobre los recursos propios de la Unión procedentes del impuesto sobre el valor añadido.
- (11) Procede, por tanto, modificar las Decisiones 2009/791/CE y 2009/1013/UE en consecuencia.

¹¹ COM(2004) 728 final.
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/com/2004/com2004_0728es01.pdf

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los artículos 1 y 2 de la Decisión 2009/791/CE se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Alemania a excluir del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios cuando el porcentaje de su utilización para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal, o más generalmente con fines ajenos a su empresa, sea superior al 90 %.

Artículo 2

1. La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2015 o en la fecha en que los Estados miembros deban o puedan aplicar las disposiciones de la Unión que regulan las restricciones al derecho a deducción de los sujetos pasivos adoptadas por el Consejo después de la entrada en vigor de la presente Decisión, si esta fecha fuera anterior.
2. Cualquier solicitud de prórroga de la medida prevista en la presente Decisión se remitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2015, a más tardar.

Dicha solicitud irá acompañada de un informe que incluya el examen del reparto de los porcentajes aplicados al derecho de deducción del IVA sobre la base de la presente Decisión.».

Artículo 2

Los artículos 1 y 2 de la Decisión de Ejecución 2009/1013/UE se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Austria a excluir del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios cuando el porcentaje de su utilización para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal, o más generalmente con fines ajenos a su empresa, sea superior al 90 %.

Artículo 2

1. La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2015 o en la fecha en que los Estados miembros deban o puedan aplicar las disposiciones de la Unión que regulan las restricciones al derecho a deducción de los sujetos pasivos adoptadas por el Consejo después de la entrada en vigor de la presente Decisión, si esta fecha fuera anterior.
2. Cualquier solicitud de prórroga de la medida prevista en la presente Decisión se remitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2015, a más tardar.

Dicha solicitud irá acompañada de un informe que incluya el examen del reparto de los porcentajes aplicados al derecho de deducción del IVA sobre la base de la presente Decisión.».

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania y la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*